

Régimen de admisión de consultantes para la Clínica, Asesoramiento y Consultoría Notarial

Artículo 1. La Clínica, Asesoramiento y Consultoría Notarial de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, asistirá a todas las personas que requieran sus servicios y que carezcan de recursos para ser asistidos por un escribano particular, siempre que se encuentren en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes. Se exceptuará de dicha asistencia en los casos en que se requiera intervención en temática de contenido patrimonial, salvo las admitidas en este reglamento y las exoneradas de aportes notariales en el Arancel vigente de Escribanos (a vía de ejemplo: certificados de propiedad, complementación de certificados de resultancias de autos, Constitución de bien de Familia respecto a inmuebles con el valor máximo establecido en el Arancel, etc.)

Se atenderán también los Programas de Extensión que apruebe el Consejo de la Facultad de Derecho.

Artículo 2. Se entenderán comprendidas en las posibilidades de acceder a los servicios de la Clínica Notarial las personas cuyos ingresos mensuales líquidos no superen el equivalente a:

- a) Treinta unidades reajustables en caso de que sean de estado civil solteras, viudas o divorciadas y no tengan familiares a su cargo;
- b) Cuarenta unidades reajustables en caso de que, cualquiera sea su estado civil, tengan familiares a su cargo.

Artículo 3. Este tope podrá ser aumentado a 50 unidades reajustables, cuando quién requiere la atención abone un arrendamiento superior al valor de 10 unidades reajustables. En casos excepcionales y suficientemente fundados, este último límite podrá incrementarse hasta el equivalente a 60 unidades reajustables.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, la Clínica Notarial no tramitará sucesiones o disoluciones de sociedad conyugal en las que la cuota a parte correspondiente al consultante esté compuesta por bienes inmuebles o muebles cuyo valor real fijado por Catastro o por quién correspondiere, supere las 200 unidades reajustables.

Quedan exceptuadas de esta última prohibición las sucesiones cuyos acervos estén exclusivamente compuestos por un bien inmueble que constituya la única vivienda del consultante y cuyo valor real fijado por Catastro no supere las 300 unidades reajustables.

Artículo 5. En el momento de solicitar la asistencia de la Clínica Notarial los interesados deberán realizar una declaración jurada de sus recursos económicos, salvo que ya la hubieran realizado en el Consultorio Jurídico de la Facultad. En este caso el Consultorio deberá remitir copia de la misma o constancia del profesor encargado del caso, de la que surja que el mismo fue admitido. Tal declaración jurada, constituirá un documento público y su falsedad será considerada falsificación ideológica y como tal se remitirán los antecedentes correspondientes a la Justicia Penal.

Artículo 6. En la recepción de los casos habrá un doble control: docente administrativo que recepciona el caso, primero y del docente a quien se le deriva el caso, en segundo término.

Régimen de admisión de consultantes para la Clínica, Asesoramiento y Consultoría Notarial

Cuando el asunto objeto de la consulta o asesoramiento sea de contenido patrimonial pero con manifiestas razones sociales, o especiales carencias económicas del consultante, o especial interés pedagógico, o hubiere dudas respecto de los ingresos de los consultantes, el docente administrativo, someterá el caso a estudio y conformidad de una Comisión que se designará anualmente al efecto, por el Consejo de Facultad integrada por un delegado de cada orden; el delegado de los egresados deberá ser designado directamente por la Asociación de Escribanos del Uruguay. Dicha comisión recibirá los casos de consulta y tendrá tres días hábiles para expedirse, vencido dicho plazo sin que hubiera pronunciamiento, el docente interpretará que el caso no ofrece dudas y que puede aceptar la consulta o el asesoramiento.

Artículo 7. En caso de ser sustituida con carácter general la unidad de valor Unidad Reajustable, se utilizará a los efectos previstos en este Reglamento, la que se establezca en su lugar.

Aprobado por Resolución del Consejo de Facultad No. 16 de fecha 30/09/2004.